EXPEDIENTE N° 000775-2022-061554

Cajamarca, 21 de marzo de 2023

Firmado digitalmente por GUEVARA RODRIGUEZ Roger FAU 20453744168 hard
SEDE - GR - Gobernador Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 12:23 p. m.

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D173-2023-GR.CAJ/GR

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 057430, materia del Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el servidor **Carlos Miguel Tay Poemape**, contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 141-2022-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 26 de setiembre de 2022, respecto del reconocimiento de su relación de trabajo como contratado a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276; TUO de la Ley Orgánica del Poder judicial aprobado por D.S N° 017-93-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° D000356, de fecha 19 de Diciembre del 2020; Hoja de envío N° D38-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 20 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV — Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el servidor Carlos Miguel Tay Poemape, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que la administración no viene acatando ni dando cumplimiento a decisión judicial o de índole administrativa emanada de autoridad judicial competente, toda vez que no asume como de obligación, la modificación – en lo que a su parte corresponde - de los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N°D45-2021-GRC-GR de fecha 29 de enero de 2021, habiendo para su caso adoptado criterio contradictorio y de discriminación;

Que, la administración, considerando la necesidad de regularizar la situación administrativa de los trabajadores reincorporados por disposición judicial ha procedido en su oportunidad a emitir la Resolución Ejecutiva Regional N° D000356, de fecha 19 de Diciembre del 2020, por la cual se resuelve: "APROBAR el PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL – PAP DE UNIDAD EJECUTORA 445 – GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, contenido en los formatos anexos a la presente Resolución, del personal comprendido bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Nombrado y Contratado) y Decreto Legislativo 728, Régimen Laboral de la Actividad Privada", instrumento que incluye en su anexo 2 al recurrente con el N° PAP 168 y N° CAP 323;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D00045-2021-GRC-GR de fecha 29 de enero de 2021, se resolvió: INCORPORAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2021, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, entre los que se encuentra el servidor **Carlos Miguel Tay Poemape;**

Firmado digitalmente por MUÑOZ CHAVEZ Jonathan Luis FAU 20453744168 hard
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 21/03/2023 11:11 a. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **6R9BRL**

Que, mediante informe N°113-2022-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 01 de diciembre de 2022; la Directora de Personal refiere haber dado cumplimiento a la sentencia judicial, acatando la normativa vigente establecida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), señalando: "luego de proceder a la creación de la plaza en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos para el Sector Público (AIRHSP), mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D00045-2021-GRC-GR de fecha 29 de enero de 2021 se resuelve: INCORPORAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2021, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, dentro de los cuales se encuentra el servidor Carlos Miguel Tay Poemape;

Que, lo resuelto por la Resolución Ejecutiva Regional que se cita en el considerando precedente resulta contradictorio de lo establecido por el TUO de la Ley Orgánica del Poder judicial aprobado por D.S N° 017-93-JUS, que en su artículo 4° señala: "Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, al punto, evaluando los medios probatorios adjuntos al impugnatorio tenemos que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D00227-2021-GRC-GR de fecha 25 de junio de 2021, se resolvió: MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D00045-2021-GRC-GR de 29 de enero de 2021, en el extremo de la fecha de incorporación del administrado ERIK RONALD SÁNCHEZ LLANOS, debiendo precisarse en vía de ejecución de sentencia, el RECONOCIMIENTO de la existencia de una relación de naturaleza laboral, regida por el Decreto Legislativo N° 276 a partir del 1 de enero de 2011;

Que, igualmente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D182-2022-GR.CAJ/GR de fecha 14 de julio de 2022, se resolvió: "MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D00045-2021- GRC-GR de 29 de enero de 2021, en el extremo del reconocimiento de la relación de trabajo de la servidora DEISSY KARINA LOJA CHAVEZ, como contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debiendo entenderse que su relación de trabajo con la Entidad es desde el 15 de enero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2009 y desde el 25 de julio del 2013, en atención al mandato judicial recaído en el Expediente N° 00130-2017-0-0601-JR-LA-0, quedando subsistente lo demás que contiene la Resolución acotada,…";

Que, sobre el tema que nos ocupa y a efectos de la absolución del grado, resulta necesario asumir conocimiento que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D141-2022-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 26 de setiembre de 2022, se resolvió: "DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor CARLOS MIGUEL TAY POEMAPE, personal contratado en el cargo de Técnico en Informática en el Centro de Información y Sistemas de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, en relación a lo solicitado sobre la emisión de acto resolutivo que reconozca su relación de trabajo como contratado a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de enero de 1999, hasta el 31 de julio de 2008 y desde la reposición judicial en octubre de 2008 hasta la actualidad …";

Que, ahora bien, el literal B) del numeral 3.1 de la parte decisoria de la Sentencia de Vista N° 133-2002-SLP, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, contenida en la Resolución Número nueve, de fecha 22 de abril de 2022, del expediente 02367-2018-0-0601-JR-LA-02, RECONOCE QUE EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, entre el demandante Carlos Miguel Tay Poemape; y el Gobierno Regional de Cajamarca es desde el 01 de enero del 1999 hasta el 31 de julio del 2008 y desde su reposición judicial en octubre del 2008 hasta la actualidad, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios, conforme quedó acreditado en el Proceso Judicial N° 1368-2008, sobre reposición del demandante, lo que deja entrever la necesidad de la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° D00045-2021- GRC-GR de 29 de enero de 2021;

Que, como es de ver, el impugnatorio se orienta a rebatir lo resuelto por la Resolución Administrativa Regional Nº 141-2022-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 26 de setiembre de 2022, sin advertir que el problema tiene raíz en el pronunciamiento contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° D00045-2021-GRC-GR de fecha 29 de enero de 2021, se resolvió: INCORPORAR, al recurrente con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2021, en condición de CONTRATADO bajo el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **6R9BRL**

régimen del Decreto Legislativo 276, consecuentemente lo que se debe de modificar es precisamente éste último acto administrativo, para dar solución definitiva al tema que nos ocupa, de forma similar a lo resuelto para el caso de los servidores citados en los numerales 2.8 y 2.9 del presente dictamen;

Que, con Proveído N° D1687-2022-GR.CAJ/GR de fecha 12 de diciembre de 2022, el señor Gobernador dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica que proyecte la resolución que corresponda, de acuerdo a Ley;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", en tal sentido; se determina la procedencia de la emisión del correspondiente acto resolutivo;

Estando a lo expuesto en el Dictamen N°D03-2023-GR.CAJ-DRAJ/Amdeol, de fecha 17 de marzo de 2023; con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley Orgánica del Poder judicial aprobado por D.S N° 017-93-JUS, TUO de la Ley 27444.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR FUNDADO,** el recurso impugnatorio planteado por el servidor **CARLOS MIGUEL TAY POEMAPE,** contra la Resolución Administrativa Regional N° 141-2022-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 26 de setiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D00045-2021-GRC-GR de fecha 29 de enero de 2021, en el extremo del reconocimiento de la relación de trabajo del servidor **CARLOS MIGUEL TAY POEMAPE**, como contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debiendo entenderse que su relación de trabajo con la Entidad es desde el 01 de enero de 1999 hasta el 31 de julio del 2008 y desde su reposición judicial en octubre del 2008 hasta la actualidad, en atención al mandato judicial recaído en el Expediente N° 02363-2018-0-0601-JR-LA-02, quedando subsistente lo demás que contiene la Resolución acotada, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaria General notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su Centro de Labores Dirección de Transformación Digital del Gobierno Regional de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE REALICE la publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **6R9BRL**